



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08022.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de febrero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la disconformidad con la facturación realizada. La reclamante solicita

La parte reclamada alega que debe señalarse que la facturación emitida en el periodo reclamado ya ha sido objeto de revisión en base a la única causa que procedía revisarse, esto es, teniendo en cuenta la ligera desviación que el contador mostró en la comprobación del funcionamiento realizada en la propia finca, que fue de un +4%. Por ello, se descontó al consumo inicialmente facturado, la desviación que presentaba el contador, facturando, de esta manera, el consumo que realmente se había realizado en el suministro. Se puede observar que la desviación con la que el contador registró el consumo es mínima, concretamente supera únicamente en un 2% el máximo permitido por la legislación vigente, y no presentó desviaciones superiores en la comprobación realizada en el laboratorio de contadores de [REDACTED] en ninguno de los cuatro caudales de ensayo a los que fue sometido, lo que significa que la causa principal del aumento de consumo registrado en este suministro, en ningún caso es imputable a la ligera desviación que presentó el contador en su comportamiento metrológico. Este hecho se confirma porque el contador principal que controla el consumo total de la finca registró un aumento de consumo de la misma magnitud que el registrado en su suministro. Es decir, dos equipos de medida diferentes han registrado un aumento de consumo similar en el mismo momento del tiempo. Concretamente, en el periodo reclamado, el consumo total registrado por todos los contadores secundarios fue de 530 m³ y el del contador principal de 510 m³, siendo la media de consumo, tanto de unos como del otro en el resto de los periodos de facturación de 235 m³, por tanto, el consumo facturado en el periodo realmente se produjo. Esta conclusión es confirmada por el hecho de que este mismo contador desde el 13 de diciembre y hasta el momento en que fue sustituido el 17 de enero de 2023 registró un consumo medio diario muy inferior al que había registrado en el periodo reclamado, pasando de un 4,094 m³ a un 0,029 m³ que es similar a los valores habituales del suministro. Este hecho hace concluir que el aumento de consumo facturado no sólo es imputable al funcionamiento del contador ya que, si este hubiera sido el causante del aumento de consumo, esta situación se hubiera mantenido hasta su sustitución. Por todo ello, y puesto que las lecturas realizadas para calcular el consumo en el periodo reclamado fueron correctas, se deben buscar las causas del aumento de éste en el uso que hicieron del suministro en el periodo reclamado o en algún tipo de incidencia en la instalación interior, sobre la que esta empresa no tiene

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

competencia ni responsabilidad alguna. Es importante tener en cuenta al respecto que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera voluntaria o involuntaria, o si la instalación interior no es completamente estanca. En este sentido, se debe indicar que una avería o incidencia en una instalación interior no siempre tiene por qué tener un efecto visible en la vivienda. En ocasiones se producen pequeñas pérdidas de agua, como por ejemplo en una cisterna o un grifo que no cierra correctamente o la válvula de algunas calderas que no se encuentra completamente cerrada, etc., incidencias que no suelen ser detectadas a simple vista y el agua perdida por estas situaciones pasa directamente a la red de alcantarillado sin causar ningún desperfecto visible. Si este tipo de incidencias se prolongan durante el tiempo, el volumen de agua registrado por el contador puede llegar a ser importante. Además, también existen otro tipo de causas que pueden provocar un consumo involuntario, como puede ser un grifo que no ha sido cerrado completamente y que durante un tiempo haya estado realizando consumo. A parte de lo referido anteriormente, debe indicarse que se le ofreció al Cliente la posibilidad de realizar una nueva verificación del funcionamiento del contador en un laboratorio ajeno a [REDACTED] que contase también con la debida acreditación de [REDACTED] para realizar este tipo de ensayos. En este sentido, la Comunidad de Propietarios nunca ha manifestado su interés en llevar a cabo esta comprobación. Por todo lo expuesto, no se encuentran motivos para rectificar la facturación reclamada. No obstante, se informa que en el caso de que el aumento de consumo haya sido provocado por una avería en la red interior del cliente, [REDACTED] dispone para este tipo de situaciones de una norma interna que minimizaría el impacto económico de este aumento de consumo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto que la reclamada reconoce que existe error del 4%, avisando que es inusual, no disponiendo de prueba para conocer el origen del periodo de consumo y sin haber sido aportado informe técnico, **se acuerda que la reclamada refacture teniendo en cuenta el error de 4% para todos los conceptos de la factura reclamada** correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de octubre y el 13 de diciembre de 2022, por importe de 687, 75 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de febrero de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]